



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Martes 17 Agosto 1937

Núm. 229.—Página 677

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden aumentando la cuantía de las dietas que reglamentariamente les corresponde percibir a los funcionarios que se mencionan, nombrados en comisión para el esclarecimiento de los hechos y exigencia de responsabilidades con motivo de la pérdida de la capital de Málaga e instrucción del sumario correspondiente.—Página 679

Otra aumentando la cuantía de las dietas que reglamentariamente corresponde percibir a los funcionarios que se citan, nombrados para el servicio a realizar en la zona leal aragonesa.—Página 679

Otra relativa a la obligación que tienen las autoridades judiciales de cumplir lo legislado en relación con las detenciones de los Diputados a Cortes y de comunicar al excelentísimo señor Presidente del Parlamento y al titular de este departamento las existentes en la actualidad, con la mayor urgencia, ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 679

Otra relativa a la distribución del crédito que se consigna para atender al sostenimiento de la calefacción y alumbrado en los Palacios de Justicia y Audiencias para el segundo semestre del año en curso.—Página 680

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden disponiendo cese el Comisario don Manuel Vidal Blanco.—Página 680

Otra nombrando representante del Ejército en la Comisión de Radiodifusión

al Teniente Coronel de Estado Mayor don José Luis Coello de Portugal.—Página 680

Otra convocando a todos los reconocidos y declarados útiles, para presentarse el día 20 del actual a exámenes los aspirantes al concurso para «Especialistas de Combustibles».—Página 680

Otra disponiendo que el personal de Subcomisarios generales y Comisarios delegados del Ejército de Tierra que se mencionan pasen a ejercer las funciones de su cargo cerca de los Jefes de las Unidades y Servicios que a cada uno se le asigna.—Página 680

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden separando definitivamente del servicio, por abandono de destino, al Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas don José María Ortiz Crouselles.—Página 680

Otra dictando instrucciones complementarias para el buen funcionamiento de las Consejerías de Abastecimientos de los Consejos provinciales y municipales, con relación a los productos de comer, beber, arder y el jabón.—Página 681

Otra nombrando a los señores que se citan para los cargos vacantes de la Junta del Patronato de Lucha contra la Silicosis.—Página 682

Otra relativa a nombramientos de Intervenientes cerca de las agencias o sucursales de entidades de Seguros nacionales o extranjeras domiciliadas en Madrid, a favor de los señores que se citan.—Página 682

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden separando definitivamente del cargo y escalafón a que pertenece

al Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Manuel Heredia Espinosa.—Página 683

Otra disponiendo causen baja, por haber sido declarados inútiles para el servicio de las armas, los Guardias nacionales republicanos que se mencionan.—Página 683

Otra disponiendo pase a situación de reemplazo por enfermo el Brigada del Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Martín Perrino Viscasilla.—Página 683

Otra disponiendo causen baja, por haber sido declarados inútiles para el servicio de las armas, los Guardias nacionales republicanos que se mencionan.—Página 683

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden concediendo la vuelta al servicio activo al Topógrafo ayudante segundo del Cuerpo de Geografía y Catastro don José Teso Gómez.—Página 683

Otra disponiendo cause baja definitiva en el escalafón, con pérdida de todos los derechos profesionales, el Maestro nacional de Abla don José Cánovas Caparrós.—Página 684

Otra ascendiendo a las categorías que se indican al personal docente que figura en la relación que se inserta.—Página 684

Otra disponiendo se libre la cantidad de 9.584 pesetas en concepto de «a justificar» a favor del Director provincial de Primera Enseñanza de Valencia don Higinio Martínez.—Página 684

Otra nombrando Profesor especial interino de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén, con

el haber anual que se le asigna, a don Ramón Cobo Mesa.—Página 684

Otra concediendo los subsidios que se citan a los alumnos de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia figurados en la relación que se inserta.—Página 684

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, a los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Murcia que se relacionan.—Página 685

Otra dando instrucciones para que los organismos del Estado, Provincia y Municipio, así como también los de carácter particular, realicen información documental y bibliográfica de la transformación operada en la sociedad española con motivo de los actuales acontecimientos, ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 686

Otra modificando el apartado a) del artículo primero del Decreto de 10 de Octubre de 1936 en lo que respecta a la prueba de capacidad para el ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza.—Página 686

Otra dando normas para acogerse a los beneficios del Decreto de 10 de Agosto a los alumnos de 10 a 14 años que no se hallen matriculados en la actualidad en ninguna de las escuelas comprendidas en los artículos que se citan.—Página 686

Otra modificando el apartado b) del artículo tercero de la Orden de 2 de Agosto relativa a los cursillos de selección de Profesorado de Segunda Enseñanza.—Página 687

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden concediendo la excedencia voluntaria al Auxiliar de la Marina mercante doña Carmen Vidal y Doggio.—Página 687

Otra concediendo un mes de prórroga, para tomar posesión de su destino, al Auxiliar de la Marina mercante doña Emilia Arajol Blanco.—Página 687

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Auxiliar de la Marina mercante doña Isabel Cappa Castroviedo.—Página 687

Otra disponiendo cese en su actual destino y pase a prestar los servicios de su clase a la Delegación Marítima de Almería el Auxiliar de la Marina mercante don José Arroyo González.—Página 687

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Agente de Policía Marítima de la Delegación de Tarrago-

na don Andrés Secueiro Díaz.—Página 687

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Auxiliar de la Marina mercante doña María del Carmen Ramos Izquierdo.—Página 688

Otra concediendo dos meses de licencia, por enfermo, al Auxiliar de la Marina mercante doña Mercedes Barrera Aragonés.—Página 688

Otra disponiendo pase a ocupar el cargo de Delegado Marítimo de la provincia de Almería el Inspector Jefe de segunda clase don Alfonso Sanz García de Paredes.—Página 688

Otra disponiendo pase en concepto de agregada, a la Subsecretaría de Obras públicas, el Oficial tercero del Tribunal de Cuentas de la República doña Concepción Martínez Campos.—Página 688

Otra separando definitivamente del servicio y causen baja en el escalafón correspondiente el personal del Cuerpo Técnico de Telégrafos que se menciona.—Página 688

Otra concediendo 30 días de licencia por enfermo al Auxiliar subalterno adscrito a Comunicaciones don Moisés Nieto Sánchez.—Página 688

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden estableciendo medidas de carácter general para la aplicación del Decreto de 29 de Junio próximo pasado, respecto a la no interrupción de la producción intensiva de las industrias que las necesidades de la guerra han creado.—Página 688

Otra disponiendo sean reintegrados al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, los funcionarios que se indican de los Jurados Mixtos que se mencionan.—Página 689

Otra nombrando representantes en la Asamblea Internacional de Estadísticos del Trabajo, que se celebrará en Ginebra el día 27 de Septiembre próximo, a don Antonio Martínez Román y don Manuel Alimiras Mezquita, funcionarios de este departamento.—Página 690

Otra designando, con carácter interino, Vicepresidente de la Segunda Agrupación de Jurados Mixtos de Albacete, a don José María Vaquero Muñoz.—Página 690

Otra nombrando Auxiliar de la Agrupación de Jurados Mixtos de Industrias de la Alimentación, de Madrid, a don Cristóbal Moreno de Lucas.—Página 690

Otra concediendo el pase a la situación de excedente voluntario al Mecanógrafo-calculador de Estadística don Dámaso Cuartero Arteagabaitia.—Página 690

Otra dando aclaraciones relativas a la administración de fincas urbanas por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.—Página 690

Otra disponiendo que la organización profesional de obreros y empleados de las Juntas de Obras de Puertos quede reducida a un solo Jurado Mixto Central, con carácter nacional, de conformidad con las instrucciones que se insertan.—Página 690

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden concediendo un mes de prórroga a partir de esta fecha para que los Veterinarios residentes en el territorio leal de la República remitan una ficha de identidad para proveerse de la documentación correspondiente que les permita continuar legalmente en el ejercicio de la profesión.—Página 691

Otra disponiendo quede subsistente la prohibición de importar ganado de todas las especies, sin la debida autorización expedida por este departamento, por las causas que se indican.—Página 691

Otra concediendo prórroga de licencia por enfermo, de treinta días, al Auxiliar del Cuerpo Subalterno del Estado don Avelino Serrano Valera.—Página 691

Otra declarando cesante al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos don Isidro Luz Fernández de Luz.—Página 691

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Auxiliar de este departamento doña Carmen Nágera Pérez Carrasco.—Página 691

Otras aprobando las relaciones que se insertan correspondientes a los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen.—Página 692

ADMINISTRACION CENTRAL

ESTADO.— ASUNTOS JUDICIALES.— Nofificaciones del Consulado de España en Bahía Blanca relativas al fallecimiento de los súbditos españoles que se citan.—Página 692

HACIENDA Y ECONOMÍA.— CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.— Cotización de divisas extranjeras correspondientes al día de ayer.—Página 692

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Magistrado del Tribunal Supremo don Juan José González de la Calle, nombrado por la Sala de Gobierno de este Alto Tribunal, Juez especial para esclarecimiento de los hechos y exigencias de responsabilidades con motivo de la pérdida de la capital de Málaga y para la instrucción del sumario por las causas originarias de la explosión acaecida en el acorazado «Jaime I», en solicitud de que le sean elevadas las dietas que reglamentariamente le corresponde percibir, interesando igualmente este aumento para don Pedro Martín de Hijas y don Justo Izquierdo Delgado, designados como Secretario y Auxiliar, respectivamente, para entender en el citado sumario, y resultando evidente que la comisión de referencia reviste extraordinaria importancia de orden social y lo excepcional del caso, dada la amplitud de los trabajos que el citado Juez tiene que llevar a cabo por alcanzar su jurisdicción a todo el territorio nacional, lo que supone una serie de traslados a los diversos puntos de España, con el consiguiente gravamen económico para los funcionarios de referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien aumentar la cuantía de las dietas que reglamentariamente le corresponde percibir al Juez instructor don Juan José González de la Calle, Magistrado del Tribunal Supremo; al Secretario D. Pedro Martín de Hijas, Juez de Primera Instancia y Capitán auditor de Guerra, y al Auxiliar mecanógrafo don Justo Izquierdo Delgado, a las cantidades de 65, 40 y 22'50 pesetas, respectivamente, siempre que en las comisiones de que se trata pernocten en lugar distinto al de su residencia oficial, siendo computables dichas dietas reglamentarias, en su mitad; al Secretario D. Pedro Martín de Hijas, Juez de Primera Instancia y Capitán auditor de Guerra, y al Auxiliar mecanógrafo don Justo Izquierdo Delgado, a las cantidades de 65, 40 y 22'50 pesetas, respectivamente, siempre que en las comisiones de que se trata pernocten en lugar distinto al de su residencia oficial, siendo computables dichas dietas reglamentarias, en su mitad, en los casos en que sería de aplicación la segunda escala del artículo cuarto del citado Reglamento y siéndoles abonables, tanto una como otra dieta, con sujeción a los preceptos del referido Reglamento, quedando sin ningún valor ni efecto, a partir de la fecha de la presente, la Orden de este Ministerio de 4 del actual (GACETA del 5), por la que se concedió la elevación de las dietas reglamentarias a los funcionarios señores González de la Calle y Martín de Hijas, con motivo de la primera de las comisiones a que queda hecha referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos. Valencia, 14 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Tribunal Supremo, manifestando la procedencia de elevar las dietas reglamentarias a don Julián Santos Cantero, nombrado por la Sala de Gobierno de dicho Alto Tribunal Juez especial visitador de los Juzgados y Tribunales de la zona leal aragonesa, así como al Secretario designado por el mismo, don Hipólito Suárez, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias por que atraviesa la región objeto de la visita y que la comisión reviste extraordinaria importancia de orden social,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien aumentar la cuantía de las dietas que reglamentariamente corresponde percibir al Juez visitador don Julián Santos Cantero, como asimismo al Secretario don Hipólito Suárez, a las cantidades de 40 y 30 pesetas, respectivamente, siempre que en la comisión de que se trata pernocten en lugar distinto al de su residencia oficial, siendo computables dichas dietas reglamentarias, en su mitad, a los casos que sería de aplicación la segunda escala del artículo cuarto del citado Reglamento y siéndoles abonables, tanto una como otra dieta, con sujeción a los preceptos del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia 14 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Llega a conocimiento de este Ministerio el hecho de la detención de algunos Diputados, sin que los Tribunales hayan cumplido el precepto constitucional de dar cuenta de la misma al señor Presidente de las Cortes.

En algún caso ha alcanzado el olvido de los preceptos legales al grado de haberse anunciado la celebración de juicio oral, con señalamiento de día para la vista, contra Diputados, sin que a tal diligencia haya precedido, no ya la concesión del suplicatorio, sino su pedimento.

Y no ha faltado caso concreto, en el cual determinado organismo judicial se ha dirigido directamente al Sr. Presidente del Congreso reclamando informes

políticos sobre un Diputado al que tenía detenido bajo su potestad y pensaba juzgar, olvidando, además de otros preceptos fundamentales antes aludidos, el respeto debido al señor Presidente del Parlamento, al cual es preciso dirigirse por el medio y en la forma que las Leyes establecen.

Resulta por extremo paradójico que en los momentos en que la soberanía del Estado, representada en las Cortes y en los demás órganos del Poder, lucha con los brazos del pueblo contra el despotismo de la facción levantada en armas, sean Jueces los que olviden los prestigios que en el seno de una sociedad republicana y democrática deben reservarse a la soberanía por cuyo triunfo vierte el pueblo su sangre, sacrifica su economía y quema su patrimonio.

Si todos los ciudadanos que en la retaguardia ejercen funciones públicas, vienen obligados al conocimiento y respeto de las Leyes, de un modo más calificado y concreto importa exigir esa obediencia a los Tribunales de Justicia encargados de aplicarlas.

Este Ministerio, a instancia del señor Presidente del Congreso, ha intervenido en cuantos casos le han sido comunicados para impedir que el desconocimiento de las Leyes y el del respeto a los prestigios del fuero parlamentario continúe. Pero no tiene la certeza de haberlo logrado en absoluto. Y bastaría un solo caso en el cual aquellos preceptos continuaran desconocidos, para que esta Orden fuera dictada con el empeño de recordar los dictados de la Ley a quienes nunca debieron haberlos olvidado y de imponerlos a los que se resistieran a darles el debido acatamiento.

A tal fin me dirijo a los señores Presidente del Tribunal Supremo, Fiscal de la República y Director de Prisiones, con el fin de que se sirvan dirigir a los organismos subalternos de su respectiva jurisdicción para que de modo inmediato, sin excusa ni pretexto alguno, cumplan lo prevenido en las Leyes, en orden a los siguientes extremos:

Primero. Los Jueces y Tribunales que vengán conociendo en expedientes seguidos contra algún Diputado a Cortes, en los cuales se haya practicado su detención, lo comunicarán inmediatamente, expresando, si no lo hubieren hecho antes, aquellos antecedentes, con cuantos detalles y circunstancias reputen adecuados para la descripción de los hechos delictivos atribuidos al Diputado detenido, fijando su situación procesal en la actualidad.

Antes de dictar auto de procesamiento y de señalar día y hora para el jui-

cio, se solicitará de las Cortes el oportuno suplicatorio.

Segundo. Estas relaciones serán comunicadas en forma y sin perder momento al señor Presidente de las Cortes y a este Ministerio.

Tercero. Serán incoados expedientes gubernativos, por quien proceda, para depurar la conducta seguida, en los casos de inobservancia referidos por los funcionarios responsables.

Cuarto. Los Directores de Prisiones pondrán en conocimiento, con la máxima urgencia, del señor Director general, los nombres, apellidos y circunstancias que consten en la ficha respectiva de los Diputados a Cortes que tengan en las cárceles de su gobierno, detalles que serán así bien comunicados en forma al señor Presidente de las Cortes.

La República, que es la Ley, necesita vivir en el respeto y acatamiento de la misma y en el amparo del fuero parlamentario para quienes ostenten el título y condición de representantes de nuestra democracia, elegidos por sufragio universal, los cuales, si hubieran traicionado a sus juramentos, habrán de ser severamente castigados. Mas, entretanto los fallos de los Tribunales no recaigan, es preciso que encuentren el respeto obligado a su cargo y jerarquía.

Viva V. E. muchos años. Valencia, 15 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Excelentísimos señores Presidente del Tribunal Supremo, Fiscal general de la República e ilustrísimo señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo décimotercero, concepto único, párrafo primero del Presupuesto de gastos de este departamento ministerial el crédito necesario para atender al sostenimiento de la calefacción y alumbrado en los Palacios de Justicia y Audiencias, donde se estime necesario, y a fin de que resulte dicho crédito debidamente distribuido para el segundo semestre del año en curso,

Este Ministerio, previa la intervención ejercida por el Delegado en este centro del Interventor general de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer que el crédito antes mencionado se distribuya y satisfaga a las Audiencias que a continuación se expresan, a razón de las cantidades que se indican, para cada uno de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año: Almería, 360 pesetas; Albacete, 480 pe-

setas; Castellón, 240 pesetas; Ciudad Real, 240 pesetas; Cuenca, 300; Guadalajara, 240 pesetas; Jaén, 300 pesetas; Murcia, 240 pesetas; Santander, 300 pesetas, y Valencia, 360 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

A propuesta del Delegado Político en la Subsecretaría de Aviación,

Vengo en disponer el cese del Comisario don Manuel Vidal Blanco.

Valencia, 14 de Agosto de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Vengo en nombrar al Teniente Coronel de Estado Mayor don José Luis Coello de Portugal representante del Ejército en la Comisión de Radiodifusión.

Valencia, 14 de Agosto de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

ORDENES CIRCULARES

Ilmo. Sr.: No habiendo podido presentarse a exámenes a su debido tiempo, por motivos justificados, varios de los aspirantes al concurso para «Especialistas de Combustibles», convocado por Orden circular de 6 de Junio (GACETA número 160), rectificada por otra del 18 de Julio (D. O. número 175), se convoca a todos los reconocidos y declarados útiles que aun no hayan sido examinados para dicho objeto, en segunda y última citación, debiendo presentarse el día 20 del actual, a las diez de la mañana, en la Oficina de Combustibles de la Subsecretaría de Aviación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Agosto de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Por necesidades del servicio y a propuesta del Comisario general,

He resuelto que el personal de Sub-

comisarios generales y Comisarios Delegados del Ejército de Tierra que se expresan a continuación pasen a ejercer las funciones de su cargo cerca de los Jefes de las Unidades y Servicios que a cada uno se le asigna.

Subcomisarios generales:

Angel González Gil Roldán, Encargado de los servicios de la Asesoría Jurídica del Comisariado general.

Luis Doportó Marchori, Servicio de Establecimientos y Servicios Especiales del Comisariado general.

Comisarios Delegados de División: Augusto Vidal Rouget, 45.ª División.

Comisarios Delegados de Brigada:

Angel Marcos Salas, 95.ª Brigada Mixta.

Luis Cabeza Pérez, a disposición del Comisario de la 4.ª División Orgánica.

Ernesto Herrero Falagán, Comisario general, Subcomisariado de Organización.

Ernesto Muñoz Chapuli, Comisariado general, Subcomisariado de Agitación, Prensa y Propaganda.

Comisarios Delegados de Batallón:

Ricardo Colas Ivor, Primer Batallón de la 94.ª Brigada.

Manuel Pau Moya, Segundo Batallón de la 94.ª Brigada.

Pedro Ganñas Zurita, Comisariado general, Subcomisariado de Propaganda.

Constantino Calzada Torija, Primer Batallón de Transporte Automóvil.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Agosto de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

—xxx—

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, del Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la Aduana de Port-Bou, don José María Ortiz Crouselles.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Hmo. Sr.: Dispuesto que las Consejerías de Abastecimientos de los Consejos Provinciales y Municipales dependan de la Dirección general del ramo, autorizado este centro directivo para nombrar Interventores en todas las Consejerías Provinciales y en la Municipal de Madrid, y establecida la guía de circulación para todos los productos de comer, beber y arder y el jabón, según Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 13 del actual, procede dictar las disposiciones complementarias que aseguren su mejor cumplimiento.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las Consejerías de Abastecimientos de los Consejos Provinciales y Municipales serán desempeñadas por el Consejero o Consejeros que dichos organismos tengan a bien designar.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Orden del Ministerio de Comercio fecha 8 de Marzo del año actual (GACETA del 10), el Consejero o Consejeros que en virtud de lo dispuesto anteriormente desempeñen las Consejerías de Abastecimientos citadas, podrán asesorarse de los elementos técnicos y profesionales que consideren necesarios.

Segundo. Para su mejor desenvolvimiento, la Dirección general de Abastecimientos, de acuerdo con las Consejerías Provinciales, dividirá el territorio de su jurisdicción en zonas y éstas en distritos, procurando que su número no sea exagerado. Al frente de cada Delegación de zona deberá estar el Consejero de Abastos de alguna gran población de la provincia, y al frente de las de distritos, Consejeros municipales de abastos de los pueblos más importantes o situados más estratégicamente, a fines de abastecimiento, en el territorio que a cada distrito se asigne.

Los Delegados de distrito mantendrán relaciones constantes con las Consejerías Municipales de su jurisdicción y se reunirán, cuando menos, una vez al mes, convocados por el Delegado de zona respectivo.

Asimismo, las Consejerías Provinciales convocarán y reunirán periódicamente, cada veinte días, y siempre

que lo estimen pertinente, a los Delegados de zona de la provincia respectiva.

Tercero. Las funciones de las Consejerías de Abastecimientos de los Consejos Provinciales serán las siguientes:

a) Cumplir y hacer que se cumplan por las Consejerías de Abastecimientos de los Consejos Municipales las disposiciones que sobre el caso se dicten por la superioridad, dando cuenta a la Dirección general del ramo de cualquier incumplimiento que observen.

b) Proponer a la superioridad las modificaciones que juzguen oportunas en la legislación sobre abastecimientos, razonando las causas que las motiven.

c) Establecer periódicamente las estadísticas de producción, existencias y consumo de los artículos de comer, beber y arder y de aquellos de primera necesidad que se estime conveniente, en toda la provincia, siguiendo las instrucciones que al efecto sean dictadas por la superioridad.

d) Informar a la superioridad, a la vista de los resultados de dicha estadística, de las cantidades de los referidos artículos que la provincia necesita para atender al abastecimiento de la población civil y disponer la distribución de los nacionales que en la misma se produzcan entre las distintas Consejerías Municipales de su jurisdicción, con arreglo a los porcentajes e instrucciones que le sean facilitados por la Dirección general del ramo.

e) Cumplir las órdenes de la citada Dirección en cuanto se refiera a la requisita y adquisición de los artículos de producción nacional que en la provincia existan, y a la distribución, fuera de ella, de cuantos ordene la superioridad.

f) Vigilar el cumplimiento por parte de las Consejerías Municipales de las tasas acordadas por la superioridad.

g) Vigilar la circulación por la provincia de los artículos que estén sujetos a guía.

h) Realizar por sí o por mandato de la superioridad los estudios que se estimen convenientes en relación al racionamiento de artículos de primera necesidad y vigilar el cumplimiento por parte de las Consejerías de Abastecimientos municipales de las reglas sobre tal racionamiento.

i) Fiscalizar las operaciones comerciales que se efectúen en Lonjas o Casas de contratación, al objeto de perseguir las especulaciones.

j) Recargar el precio al cual le

sean cedidas las mercancías, antes de su distribución a las Consejerías Municipales, en el porcentaje preciso para sostener sus gastos, cumpliendo las órdenes que reciban de la Dirección general.

k) Organizar los servicios de transportes y almacenes que sean precisos para el cumplimiento de su misión.

Cuarto. La función de las Delegaciones de Zona y Distrito consistirá en recorrer el territorio de su demarcación, resolviendo los asuntos que se les presenten, vigilando el cumplimiento de los acuerdos citados por la Consejería Provincial y por la superioridad y recogiendo cuantas incidencias e indicaciones se les hagan para llevarlas al seno de las reuniones que se celebren.

Quinto. Las funciones de las Consejerías de Abastecimiento de los Consejos Municipales serán las siguientes:

a) Cumplir las disposiciones dictadas por la superioridad en materia de abastecimientos y las órdenes que sean transmitidas por las Consejerías de Abastecimiento Provinciales en virtud de las facultades que se le confieren anteriormente.

b) Proponer a la superioridad, por conducto de las Consejerías de Abastecimientos Provinciales, las modificaciones que juzguen oportunas en la legislación sobre abastecimientos.

c) Rendir a la Consejería Provincial, sin excusa alguna, en los plazos que se fijen, las estadísticas de producción, existencias y consumo de los artículos de comer, beber y arder en el término municipal, con arreglo a las órdenes que les sean transmitidas.

d) Informar a la Consejería Provincial de Abastecimientos de las cantidades de dichos artículos que se necesiten en el término municipal para atender a su abastecimiento.

e) Distribuir entre los comerciantes, Cooperativas, Economatos, etcétera, los artículos de producción extranjera o nacional que les sean facilitados por la Consejería de Abastecimientos provincial y vigilar el cumplimiento por aquéllos de las tasas acordadas por la superioridad.

f) Expedir las tarjetas de abastecimiento del vecindario y vigilar el cumplimiento, por parte de comerciantes, Cooperativas, Economatos y demás entidades distribuidoras al público, de las disposiciones sobre racionamiento de los artículos alimenticios.

g) Expedir guías de circulación para todos los artículos de primera necesidad que se ordene, existentes en el término municipal, y que hayan de

transportarse a otro lugar de la misma o de otra provincia.

h) Rendir mensualmente a la Consejería Provincial de Abastecimientos Memoria detallada de las operaciones en que hayan intervenido, especificando la inversión de los fondos con que cuenta.

i) Fiscalizar las operaciones comerciales que se efectúen en las Lonjas o Casas de contratación al mismo fin que las Consejerías Provinciales.

j) Ejercer una rigurosa policía de Sanidad sobre la venta de los artículos alimenticios.

k) Recargar el precio al cual le sean cedidas las mercancías antes de su distribución a comerciantes y demás organismos en el porcentaje preciso para sostener sus gastos, cumpliendo las órdenes que reciban de la superioridad.

l) Organizar los servicios de transporte y almacenes que sean precisos para el cumplimiento de su misión.

Sexto. Cuando las mercancías sujetas a guías de circulación vayan destinadas a la exportación, salvo si se trata de frutas frescas, verduras u hortalizas de provincias marítimas, que se declaran libres de aquélla, se hará constar en la guía correspondiente dicha circunstancia, debiendo la Consejería Municipal dar cuenta de su expedición a la del lugar de destino o embarque de la mercancía.

La falta de guía de circulación será castigada por las Consejerías Provinciales con el decomiso de la mercancía, sin perjuicio de inhabilitar para el ejercicio del comercio a los contraventores de ésta disposición y de las sanciones en que estos pudieran incurrir, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de Justicia de 10 de Diciembre de 1936.

Séptimo. Los modelos de guías de circulación para los artículos que las necesiten y de estados para conocer la producción, existencias y consumo, tanto de los Municipios como de las Provincias, serán facilitados por la Dirección general de Abastecimientos.

Octavo. Las funciones de los Interventores delegados de la Dirección general de Abastecimientos en las Consejerías Provinciales y en la Municipal de Madrid, a que se refiere el Decreto de 13 del actual, serán las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento en el territorio de su jurisdicción de cuantas disposiciones sobre abastecimientos dicte la superioridad, señalando a los dirigentes de dichos organismos aquellos actos que juzgue no se ajustan a lo dispuesto por aquélla.

b) Intervenir las operaciones co-

merciales que puedan desarrollar los citados organismos, a cuyo efecto éstos vienen obligados a darle cuenta de todas ellas y a tener en todo momento a su disposición los libros, documentos y antecedentes en que se reflejen dichas operaciones.

c) Fiscalizar el empleo de los fondos de los organismos de que se trata, pudiendo ejercer la facultad de veto para suspender el pago de atenciones que no sean propias de la función asignada a dichos organismos, dando cuenta inmediatamente a la superioridad.

d) Vigilar, en el territorio de su jurisdicción, si los precios de tasa fijados con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes que se dicten sobre el particular son respetados por los elementos distribuidores, girando cuantas visitas de inspección sean precisas, previa autorización del Director general, al territorio de su jurisdicción, para comprobar la aplicación de los precios citados y las condiciones en que se expendan al público las mercancías.

e) Asistir a las reuniones que se celebren entre las Consejerías Provinciales de Abastecimientos y las Delegaciones de zonas y distritos que se establezcan.

f) Elevar mensualmente a la Dirección general una Memoria sobre el funcionamiento de dichos organismos, detallando las operaciones en las cuales hayan intervenido y proponiendo las modificaciones en la legislación que juzguen precisas para el mejor desarrollo de la misión encomendada a la Dirección general.

g) Acudir a las reuniones de Interventores-delegados que convoque el Director general a los fines de coordinación del trabajo y mejora de la legislación.

h) Cumplir cuantas instrucciones reciban de la Dirección general y de los Jefes de las Secciones respectivas.

Noveno. La Dirección general de Abastecimientos dictará las circulares y disposiciones complementarias que estime oportunas para el mejor desarrollo del contenido de la presente Orden.

Valencia, 14 de Agosto de 1937.

P. D.;

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Hallándose actualmente paralizada la actuación del Patronato de Lucha contra la Silicosis, por estar vacantes varios puestos de su Junta,

Este Ministerio tiene a bien disponer que la Junta del Patronato de Lucha contra la Silicosis quede constituida en la forma siguiente:

Presidente delegado de la Dirección general de Minas y Combustibles, don José Piqueras Muñoz.

Vocal en concepto de representante del Estado en el Sindicato de Linares (La Carolina), don Jesús Artieda López.

Vocales en concepto de explotadores de minas sindicadas, don Alejo de la Torre Maldonado y don Diego Camacho Rodríguez.

Vocal en concepto de representante de los obreros mineros, don Rafael Cruz Cabrera.

Vocales en concepto de cooperadores posiblemente útiles, por sus conocimientos y circunstancias, señor Delegado de Minas de Jaén, don Manuel Soria, don Francisco Santiago Valenzuela.

Vocal en concepto de asesor técnico, don José Leal Leal.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

P. D.;

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: A virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 6 de Junio último sobre intervención de las empresas aseguradoras, quedaron también sometidas a su intervención las Agencias principales o Sucursales de aquellas entidades de seguros nacionales o extranjeras cuyo domicilio legal o delegaciones centrales radiquen en zona rebelde, para la ejecución de lo cual es preciso llegar a la designación de los Inspectores del Cuerpo Técnico de Seguros que han de desempeñar las funciones interventoras en este sector operante y, desde luego, cerca de aquellas agencias o sucursales actualmente en Madrid, revistiendo a ese personal de cuantas facultades puedan derivarse en misión semejante de las disposiciones en vigor.

En consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo al efecto propuesto por esa Dirección general, ha resuelto designar para ejercer las funciones interventoras cerca de aquellas agencias o sucursales radicantes en Madrid, y cuyas oficinas centrales se hallan en territorio rebelde, a los funcionarios que a continuación se citan, con las agencias, por grupos, a su cargo:

Grupo primero.—Interventor, el Ins-

pector de Seguros don Francisco Díez de las Fuentes. Agencias o sucursales: «Compañía Aragonesa», domicilio central en Zaragoza; «Aragón», domicilio central en Zaragoza; «La Previsión Española», domicilio central en Sevilla; «La Vasco-Navarra», domicilio central en Pamplona; «The Norwich Union Fire» (ramo de vida), domicilio central en Málaga; «The Norwich Union Fire» (todos los ramos), domicilio central en Málaga.

Grupo segundo.—Interventor, el Inspector de Seguros don Emilio Serrano Carmona.—Agencias o sucursales: «Aurora», domicilio central en Bilbao; «La Mutual Vascongada», domicilio central en San Sebastián; «The London Assurance», domicilio central en Las Palmas; «Rossia», domicilio central en San Sebastián; «Reliance Marine Insurance», domicilio central en Bilbao, e «Izarra», S. A., domicilio central en Bilbao.

Grupo tercero.—Interventor, el Inspector de Seguros don Alejandro Crespo Mathet. Agencias o sucursales: «La Previsora Hispalense», domicilio central en Sevilla; «Sun Insurance Office», domicilio central en Bilbao; «La Mutual Latina», domicilio central en Córdoba; «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros», domicilio central en San Sebastián; «Bilbao», domicilio central en Bilbao, y «Compañía Metropolitana de Seguros», Madrid.

Grupo cuarto.—Interventor, el Inspector de Seguros don Juan Sánchez de la Campa. Agencias o sucursales: «Euskaria», domicilio central en Pamplona; «Roto y Repuesto», domicilio central en Zaragoza; «La Unión Bética», domicilio central en Sevilla; «Unión Ganadera», domicilio central en Sevilla, y «The Legal General Assurance», domicilio central en Bilbao.

Grupo quinto.—Interventor, el Inspector de Seguros don Nicolás Aparicio Rozas. Agencias o sucursales: «La Polar», domicilio central en Bilbao; «Delclaux, S. A.», domicilio central en Bilbao; «Mutua Castellana Automovilista», domicilio central en Burgos; «Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya», domicilio central en Bilbao, y «Garantía», domicilio central en Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 11 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto de 1936, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid don Manuel Heredia Espinosa.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos Militares correspondientes los Guardias segundos Pedro Inojosa Beltrán, Joaquín Oltra Soler y José Berenguer Zaragoza, todos ellos de la Guardia Nacional Republicana, pertenecientes a la Comandancia de Alicante, de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del pasado mes de Julio, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 15 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Décimocuarto Tercio de ese Instituto y copia del certificado facultativo que al mismo se acompaña,

Este Ministerio ha resuelto que el Brigada perteneciente a dicho Instituto don Martín Perrino Viscasilla pase a situación de «reemplazo por enfermo», a partir del día 16 de Abril próximo pasado, con residencia en Madrid y en las condiciones que determinan las instrucciones que se acompañan a la Orden de fecha 5 de

Junio de 1905 (C. L. número 101), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al referido Décimocuarto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 15 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos Militares correspondientes los Guardias primeros Miguel Orero Genes, Casimiro Roselló Esteban, y los segundos José Sanjuán Ballester y Camilo Risueño Ruiz, todos ellos de la Guardia Nacional Republicana, pertenecientes al Quinto Tercio de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del presente mes de Agosto, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 15 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo ayudante segundo, por haber fallecido don José Teso-Gómez, a quien se había concedido el reingreso por Orden de este departamento de 16 de Junio último,

Este Ministerio, en virtud de lo que dispone el artículo 31 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Topógrafo de la expresada clase don José Messía Olivares, que es el primero de los supernumerarios que se hallan en expectación de reingreso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Delegado del Gobierno en el Instituto Geográfico.

Dada cuenta por la Inspección de Primera Enseñanza de Almería que don José Cánovas Caparrós, Maestro nacional de Abla, en dicha provincia, declarado incurso, por abandono de destino, en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por Orden 29 de Marzo último (GACETA del 3 de Abril), no se ha reintegrado a su escuela, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario, ni ha solicitado la apertura del expediente que la citada Ley previene en depuración de los hechos que motivaron la sanción que le fué impuesta,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, ha dispuesto que el expresado Maestro nacional sea baja definitiva en el escalafón, con pérdida de todos los derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Agosto de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 del actual (GACETA del 11), dictado para reorganización de las plantillas del Cuerpo Médico Escolar del Estado en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que asciendan al sueldo anual de 4.000 pesetas los siguientes Inspectores (Médicos escolares):

Don Félix Sancho Martínez
Don Gustavo Salgas de León
Don Francisco Barnés González
Don Luis Novoa Lorenzo
Don Antonio Rodríguez Vicente
Don Rafael Hernández Coronado
Don Enrique Conde Gargollo
Don Regino Saldaña Devesa, y
Don Ricardo González González

Segundo. Que asciendan al sueldo anual de 3.500 pesetas los siguientes especialistas del Dispensario médico escolar de Madrid:

Don Luis Fanjul Alvarez de Santullano

Don Juan de Dios García Ayuso

Don José Valcárcel Valcárcel

Don César Bertrán Carrascal

Don Pedro García Gras

Don José María Escudero Tellechea

Don José María López Morales

Don Enrique Jaso Roldán

Don Francisco Gálvez Armengaud

Don Carlos Vázquez Velasco

Don Juan Arjona Trapote, y

Don José Aguilar Muñoz

Tercero. Ascender al sueldo anual de 3.500 pesetas a doña Candelas Collado Herrero, Secretario del Dispensario médico escolar de Madrid.

Cuarto. Ascender al sueldo anual de 2.000 pesetas a las siguientes Sanitarias del Cuerpo Médico Escolar de Madrid:

Doña Marcelina Bernal Encinas

Doña Milagros Tolosa Sanchís

Doña María Josefa Delgado Solís

Doña Ermitas Pérez Mateos

Doña Rosario Villa Valenzuela

Doña Amelia Solana González

Doña Agustina Martínez Castroverde

Doña Josefa Azcárraga Montesinos

Doña Natividad Fernández Marquina

Doña Socorro Serra Conde

Doña Carmen Nieto Tofé

Doña Matilde Basterra Palacios

Doña Carmen Celma González

Doña Inés Martín Díez

Doña Milagros Rivera Tovar

Doña Pilar Pastor Martínez

Doña Matilde Abolacia Sevilla

Doña Angeles Bartolozzi Toledano

Doña Aurora Caballero Talayero, y

Doña Asunción Espinosa Ferrándiz

Quinto. Que todos estos ascensos se entiendan retrotraídos, a todos sus efectos, a la fecha del día primero de Enero del corriente año, y

Sexto. Que los ascensos que se otorgan en la presente Orden al personal facultativo o sanitario que puedan hallarse en territorio faccioso quedarán en suspenso y no se entenderán consolidados hasta tanto los interesados se hallen en zona leal y hayan probado plenamente su lealtad al legítimo Gobierno de la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Agosto de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas formuladas para la instalación de la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de esta capital, y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este departamento,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar los expresados presupuestos, debiéndose librar su total importe de 9.584 pesetas, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería Central y a nombre del Director provincial de Primera Enseñanza de Valencia don Higinio Martínez, con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Agosto de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Agosto de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Ramón Cobo Mesa Profesor especial interino de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, consignado para dicha plaza en el capítulo primero, artículo primero, grupo noveno, concepto quinto del vigente Presupuesto de este departamento, pudiendo optar entre dicho sueldo o el de los haberes que tenía asignados por el cargo oficial que desempeñaba anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de Abril último (GACETA del 30),

Este Ministerio ha acordado conceder, por el curso actual, con efectos económicos a partir del 15 de Julio próximo pasado, los subsidios siguientes a los alumnos de dicho centro,

por las cantidades que a continuación se expresan:

Manuel Morillas Delgado, ciento cincuenta pesetas mensuales.

Francisco Jara Sánchez, ciento cincuenta.

José Iniesta Gallego, ciento cincuenta.

Manuel Llorente Martínez, ciento cincuenta.

Francisco Fernández Tortosa, ciento cincuenta.

Francisco Galea Orenes, ciento cincuenta.

Pedro Sánchez Ponce, ciento quince.

Francisca Meroño Jiménez, ciento quince.

Pedro Linares Martínez, ciento quince.

Caridad García Ballester, ciento quince.

Concepción García Ballester, ciento quince.

María Gálvez Olmos, ciento quince.

Antonio Nicolás Sánchez, ciento quince.

Antonio Jerez Campoy, ciento quince.

Antonio Hernández García, ciento quince.

Josefa Legaz Alcaraz, ciento quince.

Esteban Pérez Botia, ciento quince.

Fuensanta Barba Belmonte, ciento quince.

Enrique Ordax Pérez, ciento quince.
Eufemia Sánchez Guillamón, noventa.

Francisco Gea Pérez, noventa.

León Martínez Saavedra, noventa.

Petra Sánchez Robador, noventa.

Daniel Fernández Román, noventa.

José Lloret Guillén, noventa.

Irene Abad Guillén, noventa.

Irene Guillén López, noventa.

Dolores Velasco Serrano, noventa.

Pedro Martín Blázquez, noventa.

Angeles Martín Montoro, noventa.

Margarita Mota Pérez, noventa.

Dolores Garre Francés, noventa.

Encarnación Ocaña Gervasio, noventa.

Carmen Alacid Escolar, noventa, y

Angel Martínez Gómez, noventa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Agosto de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la Comisión depuradora del Magisterio y Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Murcia, y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presi-

dencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La separación definitiva del Magisterio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Murcia:

Gustavo Martínez Smit, de Cartagena.

José López Galian, de Alhama de Murcia.

Matías Terol Antolín, de Cieza.

Federico Tomás Domínguez, de El Horno (Cieza).

Federico Lozano Alonso, de Cieza.

Felicitó Manzanarez Pérez, de Torre Pacheco.

Juana Santiago Millán, de Dolores (Pacheco).

Serafina García Rodríguez, de Cañadas de San Pedro (Murcia).

Emilio Colominas Matos, de Calasparra.

Ernesto Balanzart Casto, de Murcia.

Eduardo Salinas Meca, de Torrealguera.

Herminia Astudillo Romero, de Cehégín.

Concepción Añoberos Oroz, de Pliego.

Santos Serrano Borobio, de Mula.

Andrés Iser Mustienes, de Cartagena.

José María Sanz Cayuela, de La Manchica (Cartagena).

Antonio Ayudarte Rodríguez, de Miranda (Cartagena).

Juan José de los Ríos, de Cuesta Blanca (Cartagena).

Rafael Rivas Pérez, de Aguilas.

Antonio Ayllón Gómez, de Zarzadilla de Totana (Lorca).

Alejandro Valverde Estebarán, de Alhama de Murcia.

María Esquembre Carreras, de Cañadas de Romero (Mazarrón).

Modesta Vázquez Gutiérrez, de Totana.

Esperanza Valao Velez, de Morata (Lorca).

Consolación López Gil, de Los Merinos (Pacheco).

Catalina Arboleda López, de Los Roca (Pacheco).

Francisca Sarasqueta Izaguirre, de Albardinal (Pacheco).

Carmen Paura Zapatero, de Casillas (Murcia).

Aurora Arce Martínez, de El Hinojar (Lorca).

Carmen Cimorra Aramburu, de Atamaria (Cartagena).

Francisco Ramos Ariza, de Cope Callabardina (Aguilas).

Carlos Campos Herrera, de Algar (Cartagena).

José Sánchez Martínez, de Caneja (Caravaca).

Agustín Martínez Tudela, de Aledo.

Tomás Sánchez Jiménez, de Cazailla (Lorca).

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los también Maestros y Maestras nacionales de dicha provincia siguientes:

Julio Egea López, de Yecla.

Cecilia Tomás Andrés, de Yecla.

Concepción Forte Cusac, de Yecla, y

Tercero. El traslado forzoso de los igualmente Maestros nacionales de la referida provincia que a continuación se expresan, debiéndose, por el Consejo Provincial de Primera Enseñanza correspondiente, formular la oportuna propuesta de los nuevos destinos que habrán de serles adjudicados:

José Pérez Orero, de Lorquí.

Antonio Sánchez Sánchez, de Lorquí.

Daniel López Abellán, de Los Martínez del Puerto.

José Antonio López Montoya, de Salado.

Luisa Cerezo García, de Los Garres.

Angel Marcos Sánchez, de Los Garres.

Eduardo Martínez Saura, de Corvera.

Asensio Albentosa Amador, de Cabezo de la Plata.

Emilio Soriano Palomo, de Alcantarilla.

Juan Castex Navarro, de Yecla.

Juan Torrecillas Martín, de Puerto Lumbreras.

Daniela Serrano Díaz, de Puerto Lumbreras.

Francisco López Montoya, de Peña de Zafra (Fortuna).

Antonio Nicolás Noguera, de Monteagudo.

María Pazos Pereirra, de Puente Tocinos.

Dolores Llorca Grana, de Paimar.

Anselmo Yust Pérez, de La Unión.

Jesús Sánchez García, de Los Muñoces (Alhama).

Victorio Palao Zafrilla, de Algezares.

Santiago García Medel, de Era Alta.

Andrés López Bayona, de Boquerón.

Celedonio Gómez Gómez, de Esparragal (Lorca).

Dolores Ramírez Laheria, de Fénazar (Fortuna).

José López Córdoba, de Roldán (Pacheco).

Francisco Sánchez Seller, de Los Bastida.

José Alfonso (Mir, de Puente Tocinos.

Asunción Muñoz, de La Peña de Gea y Truyols.

Santiago López Guillén, de Los Urrutia.

Ginés Conesa Carrillo, de Los Almagros.

Francisco Moragón Albiñana, de Gea y Truyols.

Manuel Sierra García, de Casas de Cebolleta.

Eduardo Martínez Gracia, de García Alix (Murcia).

Trinidad Roldán Corbalán, de Camino de Alcantarilla.

Carmen Segura Gázquez, de Llano de Brujas.

Manuel Martínez del Castillo, de Llano de Brujas.

Eduardo Satorres García, de Santa Ana.

Adolfo Alba Ripoll, de Beal.

José Robles Gómez, de Lorca.

Ángel Lacal Sandoval, de La Basca (Beniel).

Antonia García Sánchez, de Alhama.

Ana María Pastor Thur, de Moratalla.

Gaspar Noguera Martínez, de Guadalupe.

Serapio Francisco González Fernández, de Villanueva.

Pedro García Carrillo, de Bolvax (Cieza).

Ladislao Jareño Cama, de Marcisvenda (Albanilla).

Juan Sanmartín Gutiérrez, de Caravaca.

Tomasa Fernández Adrados, de Cartagena.

Severino Rodríguez Herrera, de Pozo Aledo (San Javier).

Ana María Alberto Yague, de Yecla.

María Pura García Díaz, de Yecla.

Alfonso Verdú Tormo, de Yecla.

José Alba Ripoll, de Cuesta Blanca.

Mercedes Márquez de León, de San Pedro Pinatar.

María Gil Morales, de Puerto de Santa Bárbara (Cartagena).

Angeles Alburquerque Roca, de Suçina.

María Fernández Aragón, de Fuente Alamo.

Mercedes Herrero Maroto, de El Raiguero (Baniel).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Agosto de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Una de las labores más interesantes de los actuales momentos es la de recoger y catalogar, para su estudio futuro, toda la información documental y bibliográfica que haga conocer la trascendental transformación que se está operando en la sociedad española. A este interesante trabajo deben contribuir no sólo los organismos del Estado, la Provincia y el Municipio, sino también los de carácter particular que hayan actuado de una manera concreta en la precipitada transformación, y, para conseguirlo,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se crea, dependiente de la Dirección general de Bellas Artes, el «Archivo de la Guerra», que estará especialmente encargado de recoger cuantas publicaciones (diarios, revistas, libros, folletos, carteles, hojas sueltas, manifiestos, etc.) y material de propaganda se haya editado desde el 18 de Julio de 1936 hasta la fecha y las que vayan apareciendo en lo sucesivo.

Segundo. Al frente de este Archivo estará un funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, libremente designado por este Ministerio.

Tercero. Todos los editores o impresores vendrán obligados a enviar a dicho Archivo:

a) Un ejemplar de cada uno de los libros, revistas, boletines, colecciones de dibujos, folletos o cualquier clase de publicaciones que se hayan editado o se editen desde el 18 de Julio de 1936 en adelante.

b) Dos ejemplares de todos los cartelles, manifiestos, hojas volantes o cualquier otro material de propaganda aparecidos desde la citada fecha o que aparezcan en lo sucesivo.

Cuarto. Para los gastos que ocasione la organización, instalaciones, adquisiciones, suscripción de diarios y revistas, material, etc., se dispondrá por la Subsecretaría de este Ministerio que se libren las cantidades necesarias, con cargo al remanente que queda por distribuir del crédito global consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto tercero del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

El Decreto de 10 de Octubre de 1936, que regula las condiciones de ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza, determina, en su artículo tercero, que los Profesores que constituyen el Tribunal pueden decidir, «en vista de los conocimientos, grado de desarrollo intelectual y edad del alumno, el curso por el que debe comenzar sus estudios de enseñanza media, dando, en su caso, por aprobados los cursos anteriores». Esta consideración, de un lado, y de otro, la Orden de 9 del corriente, que autoriza a los alumnos procedentes de la enseñanza privada a ingresar en las condiciones que allí se señalan, en los centros de Segunda Enseñanza, aconsejan que se modifique el apartado a) del artículo primero de dicho Decreto. En su consecuencia,

Vengo en disponer:

Artículo primero. Los Tribunales ante los que han de someterse a una prueba de capacidad para el ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza los alumnos procedentes de las escuelas nacionales o los de la enseñanza privada a que se refiere la Orden de 9 del corriente estarán compuestos por dos Profesores de Instituto, uno de Ciencias y uno de Letras, y un Maestro nacional, designados por el Ministerio.

Artículo segundo. Los Tribunales así constituidos harán, en su caso, las propuestas a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 10 de Octubre de 1936, entendiéndose que la confirmación o denegación de la propuesta —que habrá de hacerse en un plazo no superior a un mes— compete a la Junta de Profesores del curso correspondiente al que, desde luego, habrá sido incorporado el alumno.

Artículo tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en la parte en que se opongan a esta Orden.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que por circunstancias especiales existe gran número de hijos de trabajadores que no han podido asistir en el último año a las escuelas públicas, que especifica el Decreto de 10 de Agosto, y con objeto de que los alumnos bien dotados no queden excluidos de los beneficios que en dicho Decreto y en la Orden del 3 de Agosto de 1937 se consignan,

Vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Los alumnos de 10 a 14 años que no se hallen matriculados en la actualidad en ninguna de las escuelas a que se refiere el artículo primero de la Orden del 13 de Octubre de 1936 (GACETA del 14) y que deseen acogerse a los beneficios del Decreto de 10 de Octubre del mismo año, se inscribirán, a estos efectos, en una de las escuelas nacionales de la localidad donde el alumno resida o en la más próxima si no funcionara la de su residencia actual. Las solicitudes de inscripción irán acompañadas de certificación de alguna organización política o sindical que acredite que sus padres o cabeza de familia son adictos al régimen.

Segundo. El Maestro en cuya escuela se haga la inscripción lo comunicará al Director provincial de Primera Enseñanza o al Inspector Jefe de la provincia, en caso de no existir dicho cargo en ella.

Tercero. El Director provincial o el Inspector-Jefe, según los casos, designará a dos Maestros o Maestras de la misma localidad o de localidades contiguas, que, con el Maestro de la escuela donde se inscribió el alumno, formarán una Comisión encargada de someter a pruebas al aspirante por medio de ejercicios y trabajos suficientes hasta cerciorarse o no de que tiene capacidad acusada y excelente para cursar la Segunda Enseñanza. Dicha Comisión tendrá en cuenta la Circular de la Dirección de Primera Enseñanza del 4 del mes en curso (GACETA del 5). La Comisión tomará el acuerdo de declarar al alumno apto o no apto, levantándose por duplicado acta de dicho acuerdo, especificando si fué tomado por mayoría o por unanimidad. El acta levantada quedará en el archivo de la escuela y la copia se remitirá a la Dirección provincial o al Inspector-Jefe, para que se cumplimente el artículo cuarto de la Orden del 3 de Agosto de 1937.

Cuarto. El alumno seleccionado con arreglo al artículo anterior será sometido, para su ingreso en los Institutos Nacionales, a las pruebas que se consignan en el artículo sexto de la Orden del 3 de Agosto, verificándose éstas al mismo tiempo que las especificadas para los alumnos de la escuela nacional.

Será de aplicación a los alumnos así seleccionados el artículo séptimo de la Orden a que hace referencia el párrafo anterior.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Con objeto de dar las máximas facilidades compatibles con la eficacia de los cursillos de selección de Profesorado de Segunda Enseñanza, convocados por Orden de 2 de Agosto,

Este Ministerio ha resuelto quede modificado el apartado b) del artículo tercero de dicha Orden en la siguiente forma:

«b) Licenciados que hayan aprobado el primer ejercicio (eliminatório) en los cursillos celebrados en los años 1933 y 1936, y hayan desempeñado Cátedra en algún Instituto durante un curso.»

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

-----xxx-----

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia suscrita por el Auxiliar de Oficinas de esa Dirección general doña Carmen Vidal y Doggio, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo, a propuesta de la Sección de Personal y de acuerdo con esa Dirección,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la solicitante la excedencia voluntaria en su cargo, por tiempo de más de un año y menos de diez, sin percibo de haberes, y no siendo de abono el tiempo que se encuentre en esta situación, a efectos administrativos ni de abono de ninguna clase, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa, Interventor central y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia presentada por el Auxiliar de Oficinas, con destino en la Delegación de Marina mercante en Madrid, doña Emilia Arajol Blanco, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga para tomar posesión de su destino; visto el informe favorable de la Sección de Personal y a propuesta

de la Dirección general de Marina mercante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. complementaria de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13).

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia presentada por el Auxiliar de Oficinas de esa Dirección general doña Isabel Cappa Castrovido, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, la cual acredita con el certificado facultativo que acompaña, a propuesta de la Sección de Personal y de acuerdo con esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. complementaria de 12 de Diciembre de 1924, debiendo, al terminar el mes de permiso, incorporarse a su destino en esta Administración Central.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa. Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio y a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, que el Auxiliar de Oficinas de esta Dirección general, don José Arroyo González cese en su actual destino y pase a prestar los servicios de su clase a la Delegación Marítima de Almería.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia presentada por el Agente de Policía Marítima, con destino en la

Delegación Marítima de Tarragona, don Andrés Sequeiro Díaz, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad; vistos los informes de los Jefes del interesado y a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. complementaria de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del día 13).

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección Económico-administrativa.

Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia suscrita por el Auxiliar de Oficinas de esa Dirección general doña María del Carmen Ramos Izquierdo, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad; visto el informe favorable de la Sección de Personal y a propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. complementaria de 12 de Diciembre de 1924, debiendo, al término de la licencia que se conceda, incorporarse a su destino en esta Administración Central.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa.

Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia presentada por el Auxiliar de Oficinas de esa Dirección general doña Mercedes Barreda Aragonés, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermedad, la cual acredita con el certificado médico que acompaña, a propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la interesada dos meses de licencia por enfermedad, al término de los cuales deberá presentarse en su destino en esta Administración Central, en Valencia.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa.

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, se ha servido disponer que el Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Alfonso Sanz García de Paredes pase a ocupar el cargo de Delegado marítimo de la provincia de Almería.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Interesada del Tribunal de Cuentas de la República la agregación a este departamento del Oficial tercero doña Concepción Martínez Campos y manifestada la conformidad de dicho Alto Tribunal,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que doña Concepción Martínez Campos preste servicio, en concepto de agregada, con el número 2, en la Subsecretaría de Obras públicas, quedando desplaza de Madrid a Valencia y prestando, por tanto, sus servicios en esta última capital.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Subsecretario de Obras públicas.

En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 28),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, disponiendo causen baja en el escalafón, en las mismas fechas en que surtieron sus efectos las Ordenes de suspensión preventiva de empleo y sueldo de los mismos, los siguientes funcionarios de la escala técnica del Cuerpo de Telégrafos, que no han cumplimentado las Ordenes de traslado de esa Dirección, ni han justificado reglamentariamente en tiempo y forma la imposibilidad de hacerlo, habiendo transcurrido, con exceso, el plazo posesorio que se les señaló:

Jefe de Negociado de primera, don Abraham Llopis y Muñoz; Jefes de Negociado de tercera: don Luis Fernández y Blázquez, Ingeniero, y don Marcos Lázaro y Jiménez; Oficiales primeros: don Félix Domínguez y Fernández, don Manuel García y Gómez Cordobes, Ingeniero, y don Rafael Inglada y García Serrano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, de los interesados y demás efectos. Valencia, 13 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar subalterno cuarto del Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado, adscrito a Comunicaciones de Ciudad Real, don Moisés Nieto Sánchez, solicitando un mes de licencia por enfermedad, y vistos el certificado médico justificativo de la enfermedad que padece el interesado y el informe favorable del Jefe, por cuyo conducto la remite,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos del Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos treinta y uno al treinta y seis del Reglamento de siete de Septiembre de 1918 y R. O. de doce de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar subalterno cuarto don Moisés Nieto Sánchez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al establecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Agosto de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

xxx

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: las circunstancias actuales por que atraviesa el país impulsaron a este Ministerio a dictar el Decreto de 29 de Junio próximo pasado, a fin de no interrumpir la producción intensiva de las industrias que satisfacen las necesidades que la guerra ha creado. Mas han surgido en la aplicación del Decreto mencionado situaciones de hecho, debidas a la guerra mis-

ma, que es preciso encauzar y resolver, con medidas de carácter general dentro del espíritu de la legislación social de la República.

Con frecuencia, entidades y particulares solicitan del Ministerio aclaraciones e interpretaciones del Decreto citado en cuanto a la determinación de la cantidad que el obrero ha de percibir en concepto de vacaciones, habida cuenta de que en gran número de industrias se han aumentado transitoriamente los salarios o se ha establecido un «plus» de guerra variable; al campo de aplicación de dicha disposición o a la determinación del obrero que ha de percibir la cantidad por vacaciones en los casos numerosos de que el obrero fijo o de plantilla haya sido movilizizado, dejando un sustituto, al amparo del artículo tercero del Decreto del Ministerio de la Guerra de 26 de Agosto de 1936, o haya perecido o se encuentre en ignorado paradero.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El Decreto de este departamento de 29 de Junio último es de aplicación a todos los establecimientos industriales, mercantiles o agrícolas que se hallen sujetos a las prescripciones de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y demás disposiciones de carácter social de este Ministerio.

Segundo. Para determinar la indemnización a percibir por concepto de vacaciones, se tendrán en cuenta proporcionalmente, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Contrato de Trabajo, los aumentos de salario, las gratificaciones y los pluses de guerra u otros emolumentos extraordinarios que el obrero disfrute, acumulándolos al sueldo que normalmente percibe.

Tercero. Si el obrero estuviese movilizizado, prestando servicios de guerra, habiendo dejado un sustituto en el lugar donde venía prestando su trabajo, el importe de la retribución por vacaciones se distribuirá equitativamente entre ambos, en proporción al tiempo que durante el año haya trabajado cada uno en la industria, y

Cuarto. En los casos en que el obrero hubiese fallecido o se hallare en ignorado paradero sin titular conocido de su derecho, la indemnización de vacaciones pasará a engrosar los fondos de la Junta Central de Socorros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Julio de 1937.

J. AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha dispuesto sean reintegrados al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, los funcionarios de Jurados Mixtos de Almería que a continuación se indican:

Jurado Mixto de Trabajo rural.—Secretario: Enrique Fornovi Martínez; Auxiliar: Juan Jiménez Carreño; Ordenanza: Juan Leal López.

Primera Agrupación de Jurados Mixtos.—Auxiliares: Joaquín Céspedes López y Antonio Jiménez Aranda.

Segunda Agrupación: Auxiliar: Francisco Capulino Lanuza; Ordenanza: Manuel Cañadas Torres.

Tercera Agrupación.—Auxiliares: Juan López Suárez y Juan Antonio Gómez Navarro; Ordenanza: Antonio Jiménez García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

J. AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha dispuesto sean reintegrados al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, los funcionarios de Jurados Mixtos de Alicante que a continuación se indican:

Primera Agrupación: Secretario, José María Torregrosa Juan; Auxiliares, José Amat Martínez y José Martínez Rico.

Segunda Agrupación: Auxiliar, Antonio Beltrán Limiñana; Ordenanza, Angel Rodríguez Querada.

Tercera Agrupación: Secretario, José Papi Albert; Auxiliar, Miguel Arques Font; Ordenanza, Antonio Llobregat Esteve.

Jurado Mixto de Salinas: Auxiliar, Joaquín Gutiérrez Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

J. AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha dispuesto sean reintegrados al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, los funcionarios de Jurados Mixtos de Elche (Alicante) que a continuación se expresan:

Jurado Mixto de Trabajo Rural: Secretario, Manuel Tremiño Brotóns.

Agrupación de Jurados Mixtos: Manuel Lozano Mendiola y Antonio Serano Ruiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

J. AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la expresada disposición, ha dispuesto sean reintegrados al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, José Cañizares Domene y Ricardo Requena Bonastre, Secretario y Auxiliar, respectivamente, del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Villena (Alicante).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

J. AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Auxiliar de Secretaría del Jurado Mixto del Arte Textil de Crevillente (Alicante), Salvador Más Asencio, sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

J. AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha dispuesto que el Secretario de la Agrupación de Jurados Mixtos de Monóvar (Alicante), Antonio Orquin Chorro, sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

J. AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria oficial para la celebración de la Quinta Asamblea Internacional de Estadísticos de Trabajo, que se inaugurará en Ginebra el día 27 de Septiembre próximo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Nombrar Representantes de España en la referida Asamblea a don Antonio Martínez Román, Jefe del Servicio general de Estadística, y a don Manuel Altamiras Mezquita, Jefe del Servicio Internacional del Trabajo y de la Sección de Estadísticas sociales.

Segundo. Que se asigne a cada uno de los expresados señores las dietas y viáticos correspondientes a la tercera categoría, cualesquiera que sean las circunstancias y condiciones que puedan concurrir en cada uno.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

J. AGUADE

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don José María Vaquero Muñoz sea designado, con carácter interino, Vicepresidente de la Segunda Agrupación de Jurados Mixtos de Albacete.

Lo que participo a V. S. a los pertinentes efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

J. AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Cristóbal Moreno de Lucas sea nombrado Auxiliar de la

Agrupación de Jurados Mixtos de Industrias de la Alimentación de Madrid, con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

J. AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-calculadores de Estadística, con destino en Madrid, en la Sección de Máquinas Clasificadoras, Dámaso Cuartero Arteagabeitia,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha acordado conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria en las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,

P. FERRER

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: Aclarando diversas consultas formuladas por varias Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, acerca del derecho que a estos organismos pueda corresponder sobre administración de fincas urbanas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo del Reglamento definitivo por el que se rigen las Cámaras de la Propiedad Urbana, de fecha 6 de Mayo de 1927, convertido en Ley de la República en 9 de Septiembre de 1931, podrán las mencionadas Cámaras de la Propiedad Urbana prestar, a los propietarios que libremente lo soliciten, los servicios de administración de sus respectivas fincas urbanas, mediante el percibo de un premio legal de cobranza.

Segundo. En armonía con lo dispuesto por el Ministerio de Justicia en Decreto de 25 de Marzo del presente año, la administración determinada en el apartado primero de esta disposición no podrá ejercerse por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana cuando se trate de propietarios que hayan abandonado España, demostrando así su desafección al régimen o que se encuentren

tachados como tales por sentencias firmes de los Tribunales de Justicia o por disposición gubernativa.

Tercero. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que deseen acogerse a este derecho sobre administración de fincas, deberán confeccionar el oportuno Reglamento de régimen de este servicio, que someterán a la aprobación de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Agosto de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del Decreto de 15 de Julio próximo pasado que dispone el retorno a la jurisdicción de este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 27 de Noviembre de 1931, de los Jurados Mixtos de Obras de Puertos, procede dar aplicación a lo que dicho Decreto determina, iniciando la actuación en la materia del Ministerio de Trabajo y Previsión social, para que la transferencia jurisdiccional tenga cumplido efecto. Para ello, y sobre todo mientras persistan las actuales circunstancias y a reserva de las modificaciones que la experiencia pudiese aconsejar, conviene que la organización paritaria de que se trata, quede reducida a un solo Jurado Mixto, con carácter nacional, comprensivo de los puertos que se hallen bajo la dominación del Gobierno de la República, incorporándose los demás, a medida que se vayan rescatando por las fuerzas leales.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que la organización profesional relativa a los obreros y empleados dependientes de las Juntas de Obras de Puertos, quede reducida a un solo Jurado Mixto Central de Obras de Puertos, de índole nacional, constituido por cuatro representantes patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes. La designación de los primeros se hará por el Ministerio de Comunicaciones y Obras públicas, y la de los segundos por la Federación Nacional de Obreros y Empleados en Juntas de Obras de Puertos de España.

Segundo. Que dicho Jurado Mixto Central radique en Valencia o en el lugar donde resida el Gobierno de la República, quedando adscrito, a efectos administrativos al Jurado Mixto, también Central, de Transportes Marítimos, Pesca y Radiocomunicación, bajo la presidencia de la misma persona que la ejerza en el últimamente citado.

Tercero. Que quede interesada del Ministerio de Comunicaciones y Obras

públicas la remisión a éste de Trabajo y Asistencia social, de todos los documentos, archivo, expedientes, etc., que en aquél obren en relación con los Jurados Mixtos de Obras de Puertos, a fin de que se prosiga, por el segundo, la tramitación a que haya lugar en los asuntos que lo requieran y se resuelvan los que estuvieran pendientes de serlo.

Cuarto. Que quede interrumpida toda prescripción que, por razón de tiempo, se hallare establecida, hasta los cinco días siguientes a la constitución del Jurado Mixto Ceutral expresado y su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, de acuerdo con lo que previene el artículo 56 de la nombrada Ley.

Lo que participo a V. S. a los precedentes efectos. Valencia, 10 de Agosto de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

—xxx—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 29 de Junio pasado, publicada en la GACETA del 2 de Julio siguiente, imponía la obligación a todos los Veterinarios residentes en el territorio de la República de remitir a este Ministerio, en el término de cuarenta días, una ficha de identidad, con el fin de proveerse de la tarjeta de garantía indispensable para poder continuar legalmente el ejercicio de la profesión, y atendiendo a que las circunstancias actuales dificultan el cumplimiento de la mencionada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una prórroga inaplazable de un mes, a partir de la fecha de la aparición de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que los Veterinarios que todavía no lo hubieran hecho, remitan la ficha de identidad referida, acompañada de dos fotografías tamaño carnet.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Tiene conocimiento oficial este Ministerio de la aparición de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «Fiebre aftosa» en el ga-

nado, que, en régimen de pastoreo, se halla en la zona fronteriza francesa, Pirineos Orientales.

Siendo esto un peligro evidente para la ganadería nacional, hoy esquilada, acentuado aquél por el gran número de especies animales receptibles a la aludida enfermedad,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias, ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda subsistente la prohibición de importar ganado de todas las especies sin contar con la debida autorización para ello, expedida por este Ministerio.

Segundo. Las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina procedentes de Francia, además de contar con la autorización a que se refiere el apartado anterior, deberán tener lugar precisamente por las Aduanas que cuenten con Lazareto oficial, para la posible aplicación de las medidas sanitarias oportunas.

Tercero. El servicio veterinario de nuestros puertos y fronteras propondrá a este Ministerio la posibilidad o conveniencia de habilitación inmediata de locales apropiados para el alojamiento y período de observación de los animales de las especies referidas, con objeto de estudiar la conveniencia de ampliar los puntos de entrada del ganado con las debidas garantías sanitarias.

Cuarto. Los animales de las aludidas especies procedentes de Francia, presentados en régimen de importación en nuestros puertos y fronteras, vendrán acompañados de un certificado sanitario de origen, expedido por el servicio veterinario y visado por la autoridad local, en el que se acredite que el ganado de aquella región está indemne de la enfermedad aludida.

Quinto. Los animales de referencia serán sometidos por los Inspectores Veterinarios afectos a los servicios de este Ministerio, en Puertos y Fronteras, a un período de observación de diez días y sujetos a cuanto preceptúa el Reglamento de Epizootias vigente relacionado con la enfermedad indicada.

Sexto. Se prohíbe en absoluto la entrada en nuestro territorio de ganado de las indicadas especies por puertos que no estén previamente autorizados por este Ministerio, aunque contasen con la debida autorización para que fuesen importados.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Vista la instancia presentada por el Auxiliar segundo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado don Avelino Serrano Valera, con destino en la Estación Naranjera de Levante, Burjasot (Valencia), solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vista asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado funcionario segunda y última prórroga, sin derecho al percibo de haberes, de un mes, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 9 de Junio último, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Agosto de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

Ha acordado declarar cesante al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de la Sección Agronómica de Toledo, instalada en Ocaña, don Isidro Luz Fernández de Luz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares la extinguir de este departamento doña Carmen Nágera Pérez Carrasco, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo

a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Agosto de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Juan Hernández Hernández, término municipal de Villena.

Mariana Hernández Hernández, ídem.

Isabel Amorós Menor, ídem.

Angela Hernández Amorós, ídem.

María Ferriz Hernández, ídem.

Isabel Amorós Bellod, ídem.

Francisco Hernández Hernández, ídem.

Bartolomé Hernández Catalán, ídem.

Antonio Hernández Hernández, ídem.

Fulgencio Ferriz Hernández, ídem.

Tomás Herrero Bancesas, ídem.

Tomás Herrero Guillén, ídem.

Miguel López Senabre, ídem.

Manuela López Pérez, ídem.

Teresa Martínez Mas, ídem.

José Hernández Hernández, ídem.

Virtudes García Hernández, ídem.

José Rocher Tallada, ídem.

Virtudes Hernández Bellod, ídem.

Teresa Amorós Menor, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 13 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Joaquín Scals Rovira, término municipal de Jijona.

José Rovira de la Torre, ídem.

Antonio Sirvent Selfa, ídem.

Guillermo Sirvent Plá, ídem.

Rita Coloma Serra, ídem.

Francisco Sirvent García, ídem.

Vicente Morant Asensi, ídem.

José Luis Mesita Samper, término municipal de Sanet y Negrals.

María Sastre Noguera, término municipal de Vall de Gallinera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Albacete, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Ana Revenga Fernández de Castro, término municipal de Caudete.

Antonia Bañón Martínez, ídem.

Antonia Teresa Beltrán, ídem.

Antonio Díaz Belando, ídem.

Antonio Requena Marco, ídem.

Antonio Revenga Fernández de Castro, ídem.

Baronesa de Tarrateig, ídem.

Carmen Pedros Ruiz, ídem.

Dolores Pedros Ruiz, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Consulado de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles que a continuación se indican: Francisco Rivera Gamero, de 83 años y de estado viudo; José Llana, de 60 años de edad, natural de Sama (Asturias) y de estado casado; Vicente Morales Polo, de 52 años de edad, natural de Salamanca y de estado casado.

Valencia, 6 de Agosto de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Consulado de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles que a continuación se indican: José Rodríguez Francés, de 75 años, natural de Pruna (Sevilla) y de estado viudo; Justiniano Zan, de 44 años, natural de Dueñas (Palencia) y de estado casado; Santiago Alonso Martínez, natural de San Pedro de Montes (León); Antonio Cuevas Verdugo, de 55 años, casado, natural de Algamitas (Sevilla); Gregorio García, de 46 años, natural de la provincia de Guadalajara; Francisco Carlos Blanco, de 87 años de edad, natural de Villar del Puerto (Salamanca) y de estado viudo; Lorenzo Riartort, de 73 años, natural de Sineu (Baleares).

Valencia, 6 de Agosto de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de	
	Compra	Venta
Libras esterlinas...	68'00	71'00
Franco franceses...	56'00	57'50
Dollars...	13'65	14'26
Reichsmarks...	5'49	5'75
Franco suizos...	313'60	327'50
Belgas...	229'60	239'80
Florines...	7'53	7'87
Escudos...		
Coronas checoslovacas...	42'50	43'50
Pesos argentinos m/l.	4'13	4'32
Coronas suecas...	3'50	3'67
Coronas danesas...	3'03	3'18
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K. m...	3'00	3'05